

anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

*Recomienda* a la Organización Internacional de Refugiados el siguiente proyecto de anexo:

“ANEXO X

“*Organización Internacional de Refugiados*

“Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación”;

*Pide* al Secretario General se sirva transmitir a la Organización Internacional de Refugiados la recomendación del Consejo Económico y Social sobre el Anexo precitado.

**213 (VIII). Solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

*Resolución del 11 de febrero de 1949*  
(documento E/1153)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esa Organización ha transmitido al Consejo en conformidad con el artículo II del acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Decide* informar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de que no tiene ninguna objeción a la admisión de Ceilán como miembro de dicha organización.

**214 (VIII). Informes del Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales**

*Resoluciones de fechas 14, 16 y 17 de febrero de 1949*  
(documento E/1179)

A

INFORMES PRESENTADOS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN SUS SÉPTIMO Y OCTAVO PERÍODOS DE SESIONES, POR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

*Resolución del 14 de febrero de 1949*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de su Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales (Comité ONG del Consejo) presentado al Consejo Económico y Social en su séptimo período de sesiones<sup>1</sup> y cuyo examen fue diferido hasta el octavo período de sesiones, así como del informe presentado al Consejo, en su octavo período de sesiones, por dicho Comité<sup>2</sup>.

B

CONSULTAS CON EL CONGRESO JUDÍO MUNDIAL  
*Resolución del 16 de febrero de 1949*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe preparado por el Comité ONG del Consejo, en cumplimiento de la re-

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/940, E/940/Add.1, E/940/Add.1/Corr.1 y 2, E/940/Add.2-5.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1122.

solución 133 (VI) H, aprobada por el Consejo el 11 de marzo de 1948, respecto a las comunicaciones del Congreso Judío Mundial;

*Toma nota* de que la inestabilidad de la situación que reina en Palestina puede afectar la observancia de los derechos fundamentales del hombre en Palestina y en otras zonas;

*Expresa la esperanza* de que los Gobiernos y autoridades competentes no dejarán de realizar todos los esfuerzos necesarios para proteger los derechos fundamentales del hombre, tanto en relación con los individuos como con los grupos de diversos credos; y

*Pide* al Secretario General que se sirva transmitir la documentación al Consejo de Seguridad<sup>1</sup>.

C

NUEVO EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN 57 (IV) DEL CONSEJO, RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA

*Resolución del 14 de febrero de 1949*

*El Consejo Económico y Social*

*Reconociendo* que la resolución 57 (IV) del Consejo ha dado lugar a diversas interpretaciones, y a fin de aclarar el objetivo de dicha resolución,

*Decide* lo siguiente:

1. Las organizaciones internacionales no gubernamentales que tengan filiales legalmente constituidas en España, cuya línea de conducta sea determinada y controlada por el Gobierno de Franco, no podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Sin embargo, las organizaciones no gubernamentales que tengan filiales legalmente constituidas en España podrán ser reconocidas por el Consejo como entidades consultivas, si tales filiales presentan las siguientes características:

a) Si tales filiales no participan activamente en la organización internacional no gubernamental de la cual son miembros, es decir, si no tienen representación en los órganos directivos de las organizaciones internacionales no gubernamentales de que se trate, carecen del derecho a votar y no pagan cuotas;

b) Si tales filiales, aunque activas, son de carácter puramente humanitario, y si su línea de conducta no está determinada y controlada por el Gobierno de Franco.

3. Las organizaciones no gubernamentales podrán ser reconocidas por el Consejo como entidades consultivas si sólo tienen miembros individuales en España que no forman una filial legalmente constituida.

4. Que se solicite del Secretario General se sirva informar al Consejo de cualquier cambio en la situación legal de las filiales españolas de las organizaciones no gubernamentales a las cuales se hubiere reconocido carácter consultivo, que les incapacite para tener carácter consultivo.

5. Que esta resolución reemplace la parte de la resolución 57 (IV) del Consejo Económico y Social titulada “Decisión relativa a las Orga-

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/710, E/940/Add.1, Add.1/Corr.1 y 2, Add.2-5, E/1122 pág. 2, E/1147, E/SR.174 páginas 23-29, E/SR.235 páginas 6-10, E/SR.239 páginas 4-6, E/C.2/75, E/C.2/125, E/C.2/143, E/C.2/W.10 páginas 27-30, E/C.2/W.10/Add.1 pág. 18, E/C.2/SR.32 páginas 5-8, E/C.2/SR.34 páginas 1-2, E/C.2/SR.W/35, E/C.2/SR.W/36, E/C.2/SR.W/37; y la resolución 133 (VI) aprobada por el Consejo el 11 de marzo de 1948.

nizaciones Internacionales no Gubernamentales que tienen miembros en España”.

## D

### SOLICITUDES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

*Resoluciones de fechas 16 y 17 de febrero de 1949*

#### 1. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Decide* clasificar en la categoría a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de la Parte IV de la resolución 2/3 del Consejo del 21 de junio de 1946, a las organizaciones siguientes:

Unión Internacional de Coches y Furgones y la

Unión Internacional de Vagones (con representación conjunta),

Comisión Internacional de Policía Criminal,

Asociación Fiscal Internacional,

Instituto Internacional de Hacienda Pública,

Instituto Internacional de Derecho Público,

Unión Internacional de Transportes por Carretera

Federación Internacional de Arquitectos

*Pax Romana* — Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos y

*Pax Romana* — Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos (con representación conjunta),

Movimiento Mundial de las Madres, y

clasificar en la misma categoría, a condición de que se ajusten a las resoluciones del Consejo Económico y Social referentes a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tengan miembros en España, a las cuatro organizaciones siguientes:

Asociación de Transporte Aéreo Internacional

Federación Naviera Internacional,

Unión Internacional de Ferrocarriles,

Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación.

#### 2. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Recomienda* a la Federación Internacional de Agencias de Viajes que solicite representación por intermedio de la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo, reconocida ahora como entidad consultiva de la categoría b); y

*Decide* que tal representación de la Federación Internacional de Agencias de Viajes sólo será válida si la Federación se ajusta a las resoluciones del Consejo Económico y Social referentes a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen miembros en España.

#### 3. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de las solicitudes presentadas por el Consejo Interamericano de Comercio y Producción, la Asociación de Derecho Internacional y el Congreso Judío Mundial para ser admitidos en la categoría a); y

*Decide* que estas organizaciones en lo que se refiere a su carácter consultivo continúen en su actual categoría b).

#### 4. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Considerando* que el Comité ONG del Consejo no se considera en condiciones de formular por

el momento recomendaciones acerca de las organizaciones que figuran a continuación, bien porque han sido organizadas recientemente o porque desea obtener información complementaria al respecto,

*Decide* que sean examinadas en fecha ulterior, las solicitudes presentadas por las siguientes organizaciones:

*Auxilium Catholicum Internationale* (aplazada por un año),

*Caritas Internationalis* (aplazada por un año),  
Comité Internacional de Organización Científica (aplazada hasta el noveno período de sesiones del Consejo),

Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (aplazada por un año),

Federación Internacional de Editores de Diarios y Publicaciones (aplazada por un año),

Unión Internacional contra el Alcoholismo (aplazada hasta el noveno período de sesiones del Consejo),

Unión Internacional de las Juventudes Socialistas (aplazada hasta obtener información adicional),

Federación Internacional de la Prensa Oriental (aplazada hasta el noveno período de sesiones).

#### 5. Resolución del 17 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de la recomendación del Comité ONG del Consejo de no reconocer como entidades consultivas a ciertas organizaciones<sup>1</sup>; y

*Decide*, en consecuencia, no reconocer a tales organizaciones como entidades consultivas.

#### 6. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* el párrafo 2 de la primera parte de su resolución 95 (V) del 13 de agosto de 1947, en virtud de la cual reconoció como entidad consultiva a la Federación Internacional de Vivienda y Urbanismo, previa exclusión de sus afiliados españoles, y su resolución 133 (VI) B del 4 de marzo de 1948, en virtud de la cual dicha organización habrá de proceder a ello “antes del próximo período de sesiones del Consejo”, es decir, del séptimo período,

*Toma nota* de que la Federación Internacional de Vivienda y Urbanismo ha excluido a su filial española; y

*Decide* que habiendo cumplido dicha organización los requisitos prescritos por el Consejo, queda reconocida ahora como entidad consultiva de la categoría b).

## E

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONSULTAS:  
REVISIÓN PERIÓDICA DE LA LISTA DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS COMO ENTIDADES CONSULTIVAS, Y MEJORA DEL SISTEMA DE CONSULTAS EXISTENTE

#### *Resolución del 16 de febrero de 1949*

*El Consejo Económico y Social*

*Decide*

1. Pedir al Secretario General que se sirva preparar, antes del 30 de noviembre de 1949, un informe sobre las actividades desarrolladas por

<sup>1</sup> Véanse las organizaciones que figuran en la lista del Anexo al Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales (E/1122), con excepción del Comité Internacional de Organización Científica.

las organizaciones no gubernamentales hasta el 1° de junio de 1949 en aplicación de los arreglos para la celebración de consultas concertados con ellas, y sobre el concurso que han prestado a las actividades del Consejo, especialmente en lo referente a las organizaciones que fueron reconocidas como entidades consultivas a más tardar durante el sexto período de sesiones del Consejo;

2. Encargar al Comité ONG del Consejo que, basándose en el informe del Secretario General, dirija recomendaciones al Consejo Económico y Social en su décimo período de sesiones, teniendo en cuenta:

a) La utilización, por parte de las organizaciones, de las facilidades ofrecidas a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas; y

b) cualquier mejora que el Comité estime conveniente introducir en los arreglos actualmente vigentes en materia de consultas.

## 215 (VIII). Distribución de puestos en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social

*Resolución del 10 de febrero de 1949  
(documento E/1152)*

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota de la resolución 207 (III) de la Asamblea General.

## 216 (VIII). Informe del Comité Mixto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria encargado de asegurar la cooperación de ambos Consejos en los asuntos de interés común

*Resolución del 10 de febrero de 1949  
(documento E/1154)*

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria encargado de asegurar la cooperación de ambos Consejos en los asuntos de interés común<sup>1</sup>, en el cual consta que las recomendaciones que contiene surtirán efecto cuando ambos Consejos lo hayan aprobado,

Toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó dicho informe en su trigésima primera sesión; y

Aprueba el informe del Comité Mixto encargado de asegurar la cooperación de ambos Consejos en los asuntos de interés común.

## 217 (VIII). Revisión del Reglamento del Consejo

*Resolución del 18 de marzo de 1949  
(documento E/1304)*

*El Consejo Económico y Social*

Aprueba el reglamento revisado que se anexa a la presente resolución, y decide que entrará en vigor el 19 de marzo de 1949; y

Resuelve, habida cuenta de la decisión<sup>2</sup> que ha adoptado acerca del anterior artículo 67 de su reglamento (relativo a la asistencia a sus sesiones

de representantes de las comisiones orgánicas), y hasta que se efectúe la revisión del reglamento de las comisiones orgánicas, suspender la aplicación del segundo párrafo del artículo 43 del reglamento de las comisiones orgánicas<sup>1</sup>.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

### I. PERÍODOS DE SESIONES

#### Artículo 1

El Consejo Económico y Social celebrará cada año dos períodos ordinarios de sesiones por lo menos. Uno de ellos se celebrará poco antes de la apertura del período ordinario de sesiones anual de la Asamblea General.

#### Artículo 2

Cada período ordinario de sesiones se celebrará en la fecha señalada por el Consejo en un período de sesiones anterior.

#### Artículo 3

Todo miembro del Consejo o el Secretario General puede pedir que se cambie la fecha de un período ordinario de sesiones. El Presidente, por conducto del Secretario General, comunicará inmediatamente la correspondiente solicitud a los demás miembros del Consejo, junto con las observaciones que el Secretario General pueda presentar. Si, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de esta comunicación, la mayoría de los miembros del Consejo indican expresamente que se adhieren a la solicitud, el Presidente convocará al Consejo en consecuencia.

#### Artículo 4

Los períodos extraordinarios de sesiones se celebrarán por decisión del Consejo, o a solicitud:

- 1) De la mayoría de sus miembros;
- 2) de la Asamblea General; o
- 3) del Consejo de Seguridad.

El Consejo se reunirá asimismo en período extraordinario de sesiones a solicitud del Consejo de Administración Fiduciaria, de un Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado<sup>1</sup> cuando el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes accedan a la solicitud. Si, dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, los miembros de la Mesa no han comunicado al Secretario General su conformidad, el Presidente informará inmediatamente a los demás miembros del Consejo, por conducto del Secretario General, de la solicitud recibida, y les pedirá se sirvan comunicar si apoyan o no esta solicitud de reunión. Si, dentro de los ocho días siguientes a esta comunicación, la mayoría de los miembros del Consejo indican expresamente que se adhieren a la solicitud, el Presidente convocará al Consejo en consecuencia.

Se convocará a un período extraordinario de sesiones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Presidente reciba una solicitud encaminada a la celebración de tal período de sesiones, y se abrirá en la fecha que señale el Presidente.

#### Artículo 5

El Presidente del Consejo puede también, con el asentimiento de los Vicepresidentes, convocar

<sup>1</sup> Véase el documento E/565.

<sup>2</sup> A los efectos del presente reglamento, el término "organismos especializados" se aplica a los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas.

<sup>1</sup> Véase el documento E&T/C.1/2Rev.1.

<sup>2</sup> Véase el documento E/SR.278.